

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EL JUEZ PUEDE INTERROGAR AL TESTIGO EN BASE AL PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL

CONSULTA:

¿Cuáles son los límites del Juez en el testimonio?

¿Qué sucede si el Juez pide aclaraciones de un tema puntual que no ha sido debatido por las partes?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

En primer lugar, la prueba testimonial es la declaración que rinde una de las partes o un tercero, la o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerar indispensable. Todo declarante tiene la obligación de contestar las preguntas que se formulen, y el juzgador podrá ordenar que responda lo preguntado. Todo declarante puede negarse a responder cualquier pregunta y de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 175 del Código Orgánico General del Proceso. Las partes podrán objetar de manera motivada cualquier pregunta, en particular la que acarreen responsabilidad penal a la o el declarante, las capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas impertinente o hipotéticas por opiniones o conclusiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del COGEP. En cuanto a la forma de la prueba testimonial, el artículo 177 del COGEP en nueve numerales expresa las circunstancias y elementos de la prueba testimonial. El artículo 178 del COGEP indica cómo se desarrollará la declaración. En general, los límites y la práctica de la prueba testimonial se encuentran comprendida en los artículos 174 al 192 del Código Orgánico General de Procesos. En conclusión el juez puede interrogar al testigo en base al principio de la verdad procesal, aunque eso implique una supuesta pérdida de imparcialidad, ya que el juzgador estaría obteniendo la información del testigo no con el fin propio de su beneficio, ni de ninguna de las partes procesales, sino con el fin de obtener la verdad procesal.